

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandante	InterconexiónEléctrica S.A.
Demandado	Agencia Nacional de Tierras y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-00532 00
Instancia	Primera
Providencia	Tiene Notificado al Curador ad-litem. Requiere

Se aporta al expediente correo electrónico presentado por el curador ad-liem designado, informando que acepta el cargo (ver Doc. 37).

En razón a lo anterior, y con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al abogado DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI, en su calidad curadora ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien que soportará la servidumbre objeto de este proceso, y respecto a los autos de fecha 24 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda en contra de sus representados (ver Doc. 05 Carpeta Principal), del 24 de febrero de 2021, por el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda (ver Doc. 26 Capeta Principal), y del 10 de junio de 2021, por el cual se le designo como curador ad-litem de los demandados en mención. (ver fl. 2 Doc. 36 Expediente Digitalizado).

Dicha notificación surte efectos a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, en virtud de la calidad de abogado que ostenta el señor Alzate Echeverri, por lo tanto, se le compartirá el presente expediente digitalizado a través de la Secretaría del Despacho, a los e-mails dalzate@americana.edu.co - alzateabogado@gmail.com, y una vez se obtenga acuse de recibo automático o expresó, comenzara a contar el término de por el término de tres (3) días como lo dispone el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015, y el término de traslado para que se pronuncie.

Se le reconoce personería para que obre en el proceso de la referencia como apoderado del codemandado PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien que soportará la servidumbre objeto de este proceso, al doctor DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI, quien se identifica con la T.P. 211.871 del C. S de la J.

Finalmente, Incorpórese al proceso notificación por aviso dirigida al demandado ARTURO RAFAEL VILLALBA ANDRADE (ver Doc. 38 Cuaderno Principal), aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, con el formato de notificación por aviso no se acompañó copia de la demanda y de sus anexos, el memorial con el cual se subsanaron requisitos y sus anexos, memorial por el cual solicitó corregir el auto admisorio

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación por aviso de conformidad al artículo 292 del C. G. P., en concordancia con el art. 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, adjuntando los documentos enunciados en el párrafo anterior, y advirtiéndole que, se le informara al demandado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que ésta pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2a886fe535a882d7aa637591e7604137994b8dece15349b87d2b8cf35cc3f4**
Documento generado en 30/07/2021 07:49:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>